DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 165/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica la delimitación del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo, sito en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca) y la de su entorno de protección.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece, en el apartado primero de su disposición transitoria primera, que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón que hubieran sido declarados como tales con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural.

Mediante el Real Decreto 3492/1982, de 15 de diciembre, del Ministerio de Cultura, se declaró Conjunto Histórico Artístico el barrio "El Puente de Sabiñánigo" en Sabiñánigo (Huesca). Esta declaración fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 26 de enero de 1983. Por ello, desde la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, el Puente de Sabiñánigo está protegida como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Conjunto Histórico. Figura que se define en el artículo 12.2. B.a) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés como la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, y que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes.

Recientemente se ha realizado un estudio sobre los valores urbanos, arquitectónicos, históricos y paisajísticos del núcleo de El Puente de Sabiñánigo. Este estudio ha permitido conocer mejor la evolución de la realidad física de la localidad descrita en el anexo I de este decreto, que junto con la planimetría recogida en el anexo III y la incorporación de medidas de tutela recogidas en el anexo II han puesto de manifiesto la necesidad de modificar la delimitación y de establecer un entorno de protección para preservar los valores paisajísticos, visuales, inmateriales y agrícolas del Conjunto Histórico.

Este expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido se aprobó por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

El procedimiento se inició mediante Resolución de 24 de marzo de 2011, del Director General de Cultura y Patrimonio, por la que se incoa expediente y se abre un periodo de información pública para la delimitación del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo, sito en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca) y de su entorno de protección. Esta resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 14 de abril de 2011. Durante el periodo de información pública se presentaron varias alegaciones que fueron contestadas y con motivo de la estimación de alguna de ellas se modificó la delimitación inicial del Conjunto.

En concreto, se procedió a incluir dentro del Conjunto Histórico el edificio correspondiente al antiguo molino y que estaba en un principio dentro del entorno. Además de incluir dentro del conjunto la nueva pasarela sobre el río Gállego y los restos de antiguo puente que no figuraban correctamente localizados en el plano inicial. Posteriormente se abrió un periodo de audiencia a los interesados por Resolución de 27 de marzo de 2018, del Director General de Cultura y Patrimonio. Resolución que fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 13 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Sabiñánigo, a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca y al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 18 de septiembre de 2018.

DISPONGO:

Primero.— *Objeto.*

El objeto del presente decreto es modificar la delimitación del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo, sito en el término municipal de Sabiñánigo y establecer un entorno de protección.

csv: BOA20181001012

La descripción y delimitación concreta del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo y de su entorno de protección junto con el establecimiento de unas medidas de tutela se recogen en los anexos I, II y III de este decreto.

Segundo.— *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable al Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo sito en el término municipal de (Sabiñánigo) y de su entorno de protección es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma norma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo y de su entorno de protección son las que se establecen en el anexo II de este decreto.

Tercero.— *Plan Especial de Protección.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada ley, así como en el anexo II del presente decreto.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento o comprendidos en el entorno de protección de estos, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones que otorgue.

Cuarto.— *Publicidad*.

El presente decreto se notificará al Ayuntamiento de Sabiñánigo y será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”. Esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2018.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE EL PUENTE DE SABIÑÁNIGO, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SABIÑÁNIGO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

El Puente de Sabiñánigo es una pequeña localidad oscense que dista apenas un kilómetro de Sabiñánigo, a cuyo término municipal pertenece. Está situado en la margen izquierda del río Gállego, en una ligera hondonada, y su origen se remonta como mínimo hasta la Baja Edad Media, ya que en un documento de 1492 se cita El Puente como una de las aldeas dependientes de la villa de Sabiñánigo, que debió poseer cierta importancia como punto de comunicación con el antiguo Sabiñánigo hasta la construcción del ferrocarril Zaragoza-Pau a finales del siglo XIX.

Su denominación, lógicamente, hace alusión al puente sobre el río Gállego que existía en su extremo occidental, del que hoy sólo se conservan restos de los estribos de piedra, y que permitía cruzar el río y unir el campo de Jaca con el valle del río Basa.

Actualmente El Puente de Sabiñánigo se organiza en torno a una plaza central, la plaza de la Iglesia, que tiene planta rectangular y pequeñas dimensiones. La estructura viaria parte de este espacio central en forma de cuatro vías, dos dirigidas a los caminos de salida de la localidad y dos descendientes, una hacia el río y otra hacia una llanura cultivable.

csv: BOA20181001012

Su parcelario está constituido por grandes unidades, en las que se sitúa la vivienda y un pequeño jardín o huerto, normalmente al sur de la edificación residencial principal, así como diversas edificaciones secundarias destinadas a labores agrícolas o ganaderas. Estas viviendas son de grandes dimensiones, capaces de albergar diversas familias y todos los aperos relacionados con sus actividades económicas. Todas ellas presentan un interesante cerramiento de piedra colocada a seco, mayoritariamente siguiendo un trazado curvo.

La importancia de estas construcciones disminuye conforme nos alejamos de la iglesia, el centro físico y simbólico de la localidad, y las parcelas van aumentando cada vez el espacio destinado a zona agrícola, apareciendo bordas, prados, etc. en la periferia del núcleo.

Dentro del caserío destaca especialmente la denominada “Casa Batanero”, ejemplo representativo de la arquitectura tradicional serrablesa, y hoy convertida en sede del Museo Ángel Orensanz y Artes de Serrablo.

ANEXO II
MEDIDAS DE TUTELA DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE EL PUENTE DE SABIÑÁNIGO, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SABIÑÁNIGO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

La configuración urbanística de El Puente de Sabiñánigo queda definida en su origen, conservándose sin apenas modificaciones desde la Edad Media hasta nuestros días, siendo un ejemplo característico del urbanismo y la arquitectura de Serrablo. Destaca su estratégico emplazamiento junto al río, con la existencia de un puente que le dio nombre, y la buena conservación de algunos de sus inmuebles más sobresalientes como la Casa Batanero, hoy convertida en museo.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado su declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto Histórico y según especifica la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. Se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de El Puente de Sabiñánigo, así como las características generales de su escena urbana, ambiente y silueta paisajística y en esa línea se potenciará la recuperación de elementos tradicionales de la localidad que se han ido perdiendo paulatinamente como ocurre, por ejemplo, con las cubiertas de losa de piedra.

No se permitirán remodelaciones urbanas, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso en que implique una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

2. Se tenderá a conservar todas las edificaciones existentes en el Conjunto mediante obras de rehabilitación/consolidación, a no ser que se justifiquen como elementos perturbadores para el mismo.

Se podrán realizar obras de adecuación, mejora y acondicionamiento de los edificios existentes. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por cuestiones de habitabilidad o por declaraciones de ruina del edificio, podrán admitirse otro tipo de obras tales como conservación de fachada y reconstrucción interior o demolición completa, siempre que previamente sea aprobado el proyecto del nuevo edificio que habrá de ser redactado en función del valor ambiental del que se derriba y de su contribución a la conservación general del carácter del Conjunto.

En los casos de declaración de ruina, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 261.6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, en función de la protección del edificio, no se podrá proceder a su demolición.

3. Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sea el existente en el momento de la declaración en el caso de los inmuebles catalogados o bien responda a la tipología tradicional del Conjunto (fachadas de mampostería de piedra vista o enfoscadas con morteros tradicionales, cubiertas inclinadas de losa de piedra, aleros y carpinterías de madrea, predominio del macizo sobre el hueco en fachadas, etc.). El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer una normativa urbanística que defina la tipología, volumetría, proporción de huecos y materiales permitidos, tanto en rehabilitación de edificios existentes como en los de nueva planta. Siempre debe quedar garantizado que las características que llevaron al Conjunto a su declaración se mantengan.

csv: BOA20181001012

En los casos en que según lo expuesto en el apartado 2 se proceda al derribo de la edificación existente, la nueva edificación tenderá a conservar la tipología de la edificación existente con anterioridad al derribo y a su integración en el Conjunto.

En los solares en que no exista información sobre edificaciones anteriores, la nueva edificación deberá integrarse en el entorno, atendiendo a las tipologías tradicionales de la zona donde se ubique.

Hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro del Conjunto deberán responder a la tipología tradicional de El Puente de Sabiñánigo y realizarse con materiales tradicionales.

4. No se permitirán parcelaciones ni agrupaciones de parcelas, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en que se demuestre que no se produce ruptura de la modulación del tejido propio de la zona y que contribuyen a la conservación general del Conjunto, en concreto el reflejo de la parcelación en manzanas del Conjunto de El Puente de Sabiñánigo a través de su conjunto de volumetrías y uso mixto residencial-agrícola.

En dichos casos excepcionales, será precisa la aprobación previa de esquemas de volúmenes que tengan presente la relación de la nueva parcela con su entorno y las visuales sobre ella desde lugares públicos en que sea visible.

5. En las obras de urbanización (pavimentación, renovación de redes, fuentes, etc.) se prestará especial atención al diseño y al empleo de materiales para la consecución de una calidad ambiental adecuada.

El tejido urbano de El Puente de Sabiñánigo no permite el desarrollo de un tráfico indiscriminado o no residente y no puede absorber el aparcamiento que de éste se deriva. El Plan Especial o instrumento similar deberá plantear la resolución del tráfico rodado.

6. Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

7. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto.

8. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección del Conjunto no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del mismo. La integración del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo en el marco en que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido en el presente documento su entorno de protección. Por lo tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro de dicho entorno deberán realizarse con materiales tradicionales.

9. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo los sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras.

En el caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar. En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse el correspondiente control y seguimiento arqueológico de todas obras que supongan alteración o modificación de las estructuras preexistentes y especialmente en todos los casos de derribo de los inmuebles existentes.

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento de Sabiñánigo de aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del Conjunto, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener en cuenta las medidas de tutela establecidas para el mismo. El Ayuntamiento de Sabiñánigo iniciará la elaboración de dicho instrumento urbanístico.

Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto Histórico, será elaborado conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural y de urbanismo.

En todo caso, será preceptivo y vinculante para su aprobación el informe del departamento competente en materia de patrimonio cultural.

csv: BOA20181001012

ANEXO III

Plano de delimitación del Conjunto Histórico de El Puente de Sabiñánigo, sito en el término municipal de Sabiñánigo y de su entorno de protección

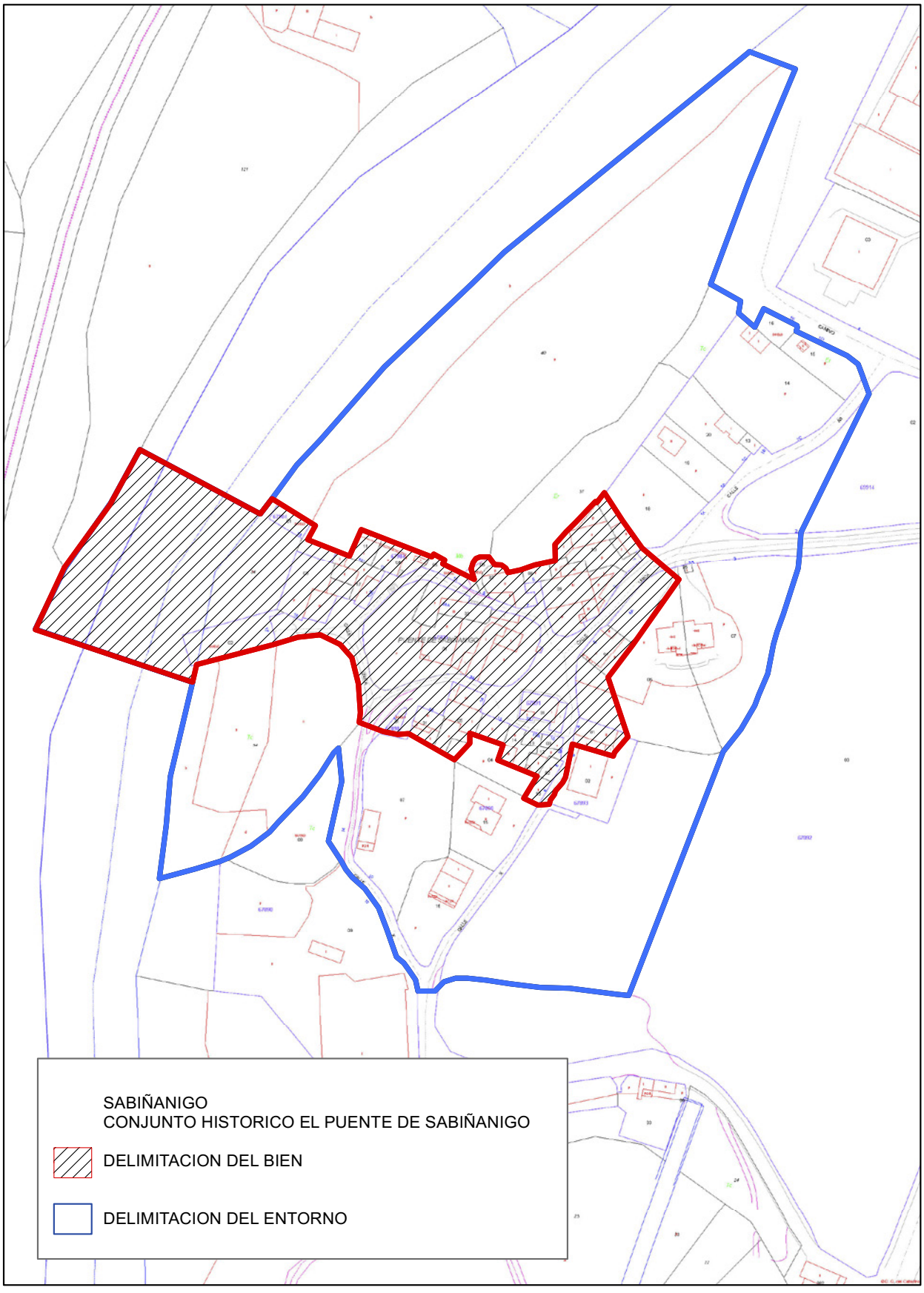

csv: BOA20181001012